

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CONSUMO PERSONAL CON FINES LÚDICOS O RECREATIVOS DE CANNABIS Y THC, EN CONJUNTO CONOCIDOS COMO MARIHUANA, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quienes suscriben, René Juárez Cisneros, Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán, y Claudia Pastor Badilla, diputados y diputadas federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, en materia de consumo personal con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente “Cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La legalización de la Marihuana en México constituye un asunto complejo, el cual, ha desatado un amplio debate entre diferentes sectores de la sociedad. No es un asunto menor, ya que representa un cambio de paradigma con distintos fines, incluidos su uso adulto, lúdico o recreativo.

Para ponerlo en su justa dimensión, según los resultados del *Informe Mundial sobre las Drogas 2020*, el Cannabis es la droga más consumida en el mundo, se calcula que solo en el 2018 por lo menos 192 millones de personas la ingirieron, seguido de opioides con 58 millones, anfetaminas y estimulantes de prescripción con 27 millones y cocaína con 19 millones.¹

El Informe sobre la *Situación del Consumo de Droga en México y su Atención Integral*,² dejó de manifiesto que la Marihuana es la droga ilegal más consumida en nuestro país. Hasta 2017, 8.6% de los mexicanos afirmaron que la han probado al menos una vez.

La última *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco*, arrojó que el 18.6% de los estudiantes hombres y 15.9% mujeres inscritos en secundaria y bachillerato dijeron haber consumido alguna vez algún tipo de droga. La sustancia más consumida es la Marihuana con una prevalencia de 10.6%, en los hombres es de 12.9% y 8.4% en mujeres.³

De manera general, representa el tercer tipo de droga más utilizada para el inicio, solo después del alcohol con el 45.8% y el tabaco con el 28.7%. Por sus características es la tercera droga de mayor impacto seguido del alcohol con el 39.3% y el cristal con el 22.9%.

A decir del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 80% de los adolescentes imputados en el año 2018 fue por portación de Cannabis, de ellos la mayoría con el 94% poseía entre 5 y 100 gramos, no obstante, este número varía en adultos ya que el 38% llevaba entre 5 a 30 gramos y 10.4% entre 51 a 100 gramos.⁴

La *Encuesta Nacional sobre Cultura de la Legalidad y Agenda Legislativa 2019*,⁵ refiere que la proporción de ciudadanos a favor de la aprobación de iniciativas que permiten el uso tanto medicinal como recreativo de la Marihuana es de 45.2%, muy similar a los que están en contra (42.7%); mientras que 3.5% no está a favor ni en contra y 3.2% no sabe o no contesta.

De entre quienes respondieron que están a favor de la legalización para ambos usos, dos de cada tres (66%) tienen como principal razón que es medicinal o que cura enfermedades. Una segunda razón, que reúne a 15% de quienes se muestran a favor, se basa en la disminución de la violencia o en quitarles el poder a los cárteles de la droga, y la tercera, que asume uno de cada 10 personas a favor, es porque piensan que su uso se da de cualquier manera, es decir, que estarían de acuerdo en que las iniciativas se aprueben puesto que, aun siendo ilegal, se consume.

De los que están a favor, hay una proporción similar en cuanto al sexo pues 51% son hombres y 49% mujeres. Pero, entre quienes se muestran en contra, hay una diferencia importante: 56% son mujeres y 44% hombres. Respecto a la edad, en cada uno de los grupos intermedios (que van de los 26 a los 55 años) la proporción de personas que están de acuerdo y en desacuerdo es muy similar, no obstante, hay una interesante discrepancia entre los más jóvenes (de 18 a 25 años) y también entre las personas mayores (de 56 años o más). Destaca que entre quienes están a favor 20% son jóvenes de entre 18 y 25 años, y una proporción similar tiene 56 años o más, de los que se muestran en contra.

La *Encuesta Nacional Legalización y uso de la Marihuana 2020*,⁶ concluyó que el 50.5% de la población consultada desaprobó la legalización del uso de la Marihuana contra un 46.3% que la aprobó, 3.2% no respondió. Cuando se consultó sobre sus fines, 86.6% se manifiesta a favor, de su uso medicinal, 25.2% por su utilización recreativa y 47.4% por fines industriales.

Es importante mencionar que el 53.3% de las personas dijo que con su aprobación habría más violencia, pero el 33.6% manifestó que en caso de necesitarla para un tratamiento y no contara con permiso para adquirirlo, lo adquiriría en el mercado negro.

En cuanto al gramaje el 50.9% opina que 28.35 gramos sería demasiado, 26.3% adecuado y 22.8% no lo sabe, además el 69.7% asume que nuestro país no está preparado para regular el uso de la Marihuana, 24.2 que sí lo está y 6.1% no lo sabe.

Uso adulto, lúdico o recreativo

La Real Academia de la Lengua Española, define la palabra lúdico o lúdica como “Adj. Perteneciente o relativo al juego”, es decir, como un adjetivo derivado por etimología del sustantivo latino *ludus*, que se refiere a acciones de recreación, entretenimiento, ocio y diversión.⁷

También corresponde por etimología popular al latín “*ludicer, ludicra, ludicrum*” que significa ameno, divertido o característico al juego. No obstante, se le ha incorporado el término “uso adulto”, ya que solo aplica para personas mayores de 18 años.

A lo largo de la historia, existen indicios del uso lúdico del Cannabis. En el siglo XVII, en los países Bajos, por ejemplo, se consumía por placer y recreación, ya que el tabaco era un producto caro, por lo tanto, las personas le añadían uno más accesible como el cáñamo, que era vendido por los mismos comerciantes.

El consumo del Cannabis, se popularizó como pasatiempo de marineros, soldados, y artistas tales como pintores y escultores de todos los rangos y de diversos países. Actualmente en relación a este asunto, se está dando una tendencia a no judicializarlo o recriminarlo y fomentar un consumo responsable para uso meramente personal y para fines lúdicos, con el objeto de salvaguardar el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y a las acciones para materializarlo.

Existe información que presupone que el consumo personal de Cannabis o Marihuana, no desata violencia o genera ingobernabilidad en la sociedad, de ahí la importancia de regular de manera efectiva esta actividad.

Experiencia internacional

En el ámbito del derecho internacional, fue hasta 1961 que surgió el régimen internacional de control de drogas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante la Convención Única sobre Estupefacientes, a la que México se sumó y entró en vigor a nivel nacional el 18 de mayo de 1967.

La Convención incluyó el Cannabis dentro de la lista de estupefacientes I y IV.⁸ Ello implicó la prohibición de su producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión y uso, con excepción de las cantidades necesarias para la investigación médica y científica. Se plantea que los Estados parte deberían crear organismos con facultades para designar las zonas de cultivo, expedir licencias a cultivadores, y de manera exclusiva importar, exportar y comercialarla.

La regulación del Cannabis o Marihuana ha atravesado contextos de progresividad jurídica, intermediación médica y luchas sociales en las últimas tres décadas. Con ello, países como Estados Unidos, Canadá, Uruguay, Japón, China o la India han generado referentes sobre el cultivo, distribución y consumo, basado en la interacción de sus agentes económicos y la participación de la ciudadanía en la legalización de los distintos criterios.

Destaca que hasta el 2020, el mercado global del Cannabis estimaba un valor representativo por más de 20,5 billones de dólares, proyectando un crecimiento de más de 90 billones para el año 2026, e incrementando su valor en casi un 30%. Esto, a consecuencia del incremento en las regulaciones y el comportamiento de los consumidores enfocado a beneficios de salud y aplicación medicinal.⁹

Pese a ello, globalmente aún persisten retos enfocados en la estructura regulatoria que emerge de la alta competencia y la expectativa de legislar en mayores países de acuerdo a su consumo y retos estratégicos de seguridad interior. Con ello, se prevé que los países que adopten leyes introductorias durante 2020 y 2025, contemplen el crecimiento y las vías económicas internacionales.

En este marco, los países han buscado modificar en primera instancia la tipificación del Cannabis o Marihuana para desprenderse de la Convención Única sobre Estupefacientes, firmada en Nueva York en marzo de 1961, transitando a la despenalización bajo la supervisión de las autoridades, a la vez que han pretendido construir aparatos de impartición de justicia e instituciones universales de salud.¹⁰ Sin embargo, la regulación se ha construido sobre distintos modelos delegativos, adoptando prácticas internacionales en relación a sus marcos jurídicos.

En Estados Unidos, la legislación sobre el Cannabis constituye una de las más complejas, debido a la integración federal del país y la doble regulación. Actualmente, aunque a nivel nacional persiste la prohibición absoluta de su consumo, hasta 2020, doce jurisdicciones la habrían regulado para su uso lúdico, mientras que más de 30 la habrían legalizado con fines médicos. Esto quiere decir, que pese a la participación de agencias federales que regulan la disposición de origen y trazabilidad de los insumos, la regulación final para la venta y consumo se decide en la legislación local.¹¹

Un estudio del Instituto Nacional de Salud (PMC por sus siglas en inglés), indica que desde que la toma de decisiones se ha pluralizado para determinar su consumo y los usuarios finales que pueden acceder a ella, se han conducido diferentes pruebas para determinar la causalidad de violencia o incremento de otras enfermedades paralelas.

El estudio determina que, aunque existen grados de correlación entre el comportamiento ilegal de algunos usuarios y el consumo del Cannabis, no se puede determinar una causalidad satisfactoria que lo afirme. Esto, a

consecuencia del padecimiento de enfermedades previas; por lo que se recomienda que esto se acompañe de fortalecimientos al sector salud.¹²

En otros países como Canadá, de acuerdo con datos oficiales, el país construyó su primera legislación para uso recreativo durante el año 2018, convirtiéndose en el segundo país después de Uruguay y la primera economía del G7 en hacerlo de manera total, y aunque su acceso para propósitos medicinales ya se encontraba previamente regulado, esta última legislación significó un cambio sustancial para las políticas de criminalización y consumo para más de 40 millones de personas.¹³

El caso de Canadá se asume como uno de los más exitosos, debido al desarrollo de sistemas separados a nivel provincial para regular la venta de Cannabis y establecer un modelo normativo que se pudiera replicar en las localidades. Sin embargo, también se han presentado distintos inconvenientes en la regulación de competencia en las actividades económicas del mercado recién legislado.

Hasta el 2020, la agencia Transform Drugs habría referido que existen casos de mejor implementación que otros a nivel estatal, y que esto daría continuidad a la afinación de preceptos legales que fomenten la comercialización desde la visión general del consumo en grupos poblacionales y permitan la participación económica de pequeños agentes.

Se ha observado que en los casos en los que las provincias han decidido la implementación estratégica de las políticas, se han diseñado mecanismos de acceso específicos para evitar la incidencia de menores de edad, a la par de políticas orientadas para blindar otros criterios de la gestión pública, como la venta ilegal o la incitación a la violencia.

En India prevalece una visión restrictiva de cualquier forma de utilización del Cannabis, aunque su legislación ha sido progresiva desde la década de los años 80 para reducir su criminalización.¹⁴ Según datos, a partir de las reformas sobre su consumo y gramaje específico, algunas regiones han impulsado regulaciones permisivas para fines industriales, como la aplicación de la semilla y hojas del Cannabis para bebidas altamente comerciales. Esto ha llevado a que, a partir del 2014, India buscara avanzar en la normalización del consumo a través del Movimiento de la Gran Legislación de la India.¹⁵

La regulación de los Países Bajos también destaca por su inclusión. De acuerdo con un estudio publicado por el Instituto Transnacional de la Universidad de Amsterdam (TNI por sus siglas en inglés), la distribución y venta en ventanilla a consumidores finales ha marcado una trayectoria importante para los efectos en el resto del mundo.

Por tal motivo, ha modificado continuamente la restricción del acceso a personas mayores de edad, así como la cantidad máxima de transacción y la cantidad máxima que se podría manejar en existencia. Con ello, la política local ha comenzado a generar mejores políticas de control y manejo de incidencia a efectos terceros, como tráfico ilícito y seguridad regional.¹⁶

Holanda se permite legalmente la venta de Cannabis o Marihuana y sus derivados en locales con licencia denominada “*coffee shops*”. Australia en algunas ciudades y en su capital, está despenalizada la posesión de pequeñas cantidades y el cultivo de un número de plantas para uso personal.

En Italia, Suiza, Alemania, Bélgica España y Portugal el consumo esta despenalizado o bien representa faltas de carácter administrativo y no amerita sanción penal. Además, en Reino Unido, el consumo no ha estado penado, pero sí su posesión, recientemente se reclasificó de una droga clase B a una droga de clase C, es decir, bajó su nivel de peligrosidad para la salud.

Uruguay aprobó la ley que regula el mercado de esta planta, la producción y comercialización, la tenencia y los usos recreativos y medicinales, así como también las utilidades con fines industriales.

Situación nacional

En el caso de México, los especialistas coinciden en que una de las consecuencias de la política prohibicionista ha sido la “guerra contra las drogas” que han emprendido algunos gobiernos con la finalidad de erradicar el mercado ilícito de estupefacientes.¹⁷

Ello ha traído consigo otros problemas como el incremento en los homicidios registrados; que los consumidores sean estigmatizados y que los gobiernos hayan priorizado un enfoque persecutorio en lugar de tratarlo como un problema de salud pública, es decir, con políticas públicas orientadas a la prevención e información sobre los riesgos de ciertas prácticas en el consumo de sustancias que resulten nocivas para la salud.

De igual manera, ha limitado el uso médico del Cannabis a pesar de que distintas investigaciones han adjudicado niveles de efectividad a los cannabinoides (CBD y THC) para la atención de esclerosis múltiple, dolor central neuropático, espasmos dolorosos en esclerosis múltiple, entre otros.

La búsqueda de opciones legales que contrarresten los efectos negativos de las drogas en la sociedad mexicana se ha convertido en un tema polémico, pues aún persisten dos grandes grupos de pensamiento: por un lado, los que optan por iniciar un proceso de despenalización de las drogas, como lo es la Marihuana y, por el otro, los que aun consideran que el país no está preparado para iniciar el proceso, por todos los efectos adversos que podría causar.

Especialistas jurídicos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en el Libro “Marihuana: el debate entre la legalización y las políticas prohibicionistas en México” señalan que las sustancias o drogas generan una situación de dependencia sumado a determinadas circunstancias personales, familiares o sociales para que ocurra una dependencia total de las mismas.¹⁸

En este contexto, en el año 2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió como inconstitucional el sistema de prohibiciones administrativas relacionado con el autoconsumo de Marihuana regulado en la Ley General de Salud y que se limita injustificadamente el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad.¹⁹ Sin embargo, la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos de la Ley General de Salud “no supone en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas”.

Los ministros estimaron que los artículos de la Ley General de Salud que conforman el sistema de prohibiciones relacionado con el autoconsumo inciden en el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que, constituyen un obstáculo jurídico que impide a los afectados ejercer el derecho a decidir qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar. Asimismo, al tiempo que también impide llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la Marihuana.

En la misma sentencia se establece que el sistema de prohibiciones administrativas relacionadas con el autoconsumo persigue dos finalidades constitucionalmente válidas: la protección de la salud y la protección al orden público. Sin embargo, se consideró que el sistema de prohibiciones no era una medida necesaria, pues existían medidas alternativas igualmente idóneas para proteger la salud y el orden público que afectaban en un grado menor el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La discusión sobre el uso lúdico del Cannabis o la Marihuana ante la SCJN se intensificó con interposición de diversos amparos promovidos por personas y organizaciones civiles para exigir el respeto al derecho al libre desarrollo de la personalidad.²⁰ Todos con la finalidad de combatir legalmente lo que llaman “política prohibicionista” que se estableció desde 1948 con las reformas al entonces vigente Código Penal Federal para tipificar como delitos los actos y acciones relacionados con el uso, producción y comercialización.

Los amparos en revisión que se registraron fueron los 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 1163/2017, 547/2018 y 548/2018 que fueron analizados por los ministros que han integrado la Primera Sala de la SCJN y resolvieron la concesión del amparo a los quejosos en ejecutorias dictadas el 4 de noviembre de 2015, 11 de abril de 2017, 13 de junio de 2018 y 31 de octubre de 2018, respectivamente.

La declaración de inconstitucionalidad y concesión del amparo a los quejosos solo se refiere a la prohibición, prevista en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud que limitan la emisión de autorizaciones para permitir la realización de las actividades de autoconsumo de Cannabis como son siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transportación porque no se respeta el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Para precisar los alcances del amparo 237/2014, resulta necesario citarlo textualmente, entre sus principales consideraciones se encuentran los siguientes:

- “El consumo de Marihuana no causa daños o afectaciones a la salud o a la sociedad en su conjunto, la prohibición no será una medida idónea para proteger estos objetivos constitucionales”.
- “La evidencia analizada no logró mostrar que el consumo de Marihuana influyera en el aumento de la criminalidad, pues, aunque el consumo se asocia a consecuencias antisociales o antijurídicas, éstas pueden explicarse por otros factores, como al contexto social del consumidor o al propio sistema punitivo la droga.”
- “En términos generales, los estudios coinciden en que a partir de la evidencia que existe actualmente el consumo de Marihuana en personas adultas no supone un riesgo importante para salud, salvo en el caso de que se utilice de forma crónica y excesiva”.
- Por medio de la evidencia científica presentada a lo largo de la sentencia, la Corte concluyó que el consumo de Marihuana genera daños o afectaciones de distinto tipo; sin embargo, algunas de esas afectaciones no han sido corroboradas de manera concluyente, mientras que otras son poco probables o se basan en especulaciones. De este modo, resulta difícil determinar si el uso de Marihuana causa efectos negativos a la salud y al orden público.
- Se argumenta que, si bien la evidencia médica muestra que el consumo de Marihuana puede ocasionar daños a la salud, se trata de afectaciones que pueden calificarse como no graves, siempre y cuando no se trate de consumidores menores de edad. La Corte concluyó que el consumo de Marihuana no incentiva la comisión de otros delitos, pues, aunque el consumo y la criminalidad son situaciones asociadas entre sí, ello puede deberse a diversos contextos sociales de los consumidores o al propio sistema punitivo de la droga.
- Existen una serie de elementos que podrían constituir una medida alternativa a la prohibición absoluta del consumo lúdico y recreativo de Marihuana tal como está configurada por el sistema de prohibiciones administrativas, entre ellos:

I. Limitaciones a los lugares de consumo;

II. Prohibición de conducir vehículos o manejar aparatos o sustancias peligrosas bajo los efectos de la sustancia;

III. Prohibiciones a la publicitación del producto; y

IV. Restricciones a la edad de quienes la pueden consumir.

- Igualmente se estableció que, por un lado, la protección de la salud es un objetivo que legítimamente persigue el Estado al tratarse de un derecho fundamental reconocido en el artículo cuarto constitucional y, por el otro, la protección al orden público, el cual no se encuentra definido con exactitud en el texto constitucional, pero sí está estrechamente relacionado con el bienestar de la sociedad en general.

- En contraste con las escasas afectaciones en la salud y el orden público que protege el sistema de prohibiciones administrativas sobre el consumo de Marihuana regulado en la Ley General de Salud, se ubica la intensa afectación al derecho al libre desarrollo de la personalidad que supone dicha medida legislativa.

- La medida analizada constituye una intervención en el libre desarrollo de la personalidad porque conlleva una interferencia en la autonomía personal protegida por este derecho.

- Los artículos de la Ley General de Salud impugnados, ocasionan una afectación al derecho al libre desarrollo de la personalidad en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que se alcanza con dicha medida.

- A lo largo de la sentencia, la Corte utilizó el test de proporcionalidad²¹ para evaluar la inconstitucionalidad de dichas normas que establecen una política prohibicionista respecto de los derechos fundamentales a la identidad personal, propia imagen, libre desarrollo de la personalidad y autodeterminación, todos en relación con el principio de dignidad humana.

Una consecuencia directa de la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud es la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018 emitida por la SCJN que otorga un plazo de 90 días naturales al Poder Legislativo para que emita una nueva legislación que modifique las disposiciones antes señaladas por ser violatorias del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por lo anterior, el 4 de marzo de 2020, las Comisiones Unidas de Justicia; de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República aprobaron en lo general el dictamen del nuevo ordenamiento Ley para la Regulación del Cannabis, además de que se propusieron reformas y adiciones a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal.

Pero fue hasta el mes de noviembre de 2020 que el Senado de la República aprobó en lo general y los artículos no reservados del dictamen que regula el uso de la marihuana, se pasó la Ley Federal para la Regulación del Cannabis a la Cámara de Diputados para que, de igual manera se discuta y vote la regularización del cultivo, producción, distribución, venta y su consumo para uso lúdico.

Lo aprobado por el Senado de la República despertó cuestionamientos de diversos especialistas. En las Audiencias Públicas sobre la Minuta en materia de Regulación del Cannabis”, celebradas en la Cámara de Diputados, a principios de diciembre de 2020, el Director del CIDE Región Centro, hizo un llamado para corregir de la minuta la reintroducción de la penalización de Cannabis (narcomenudeo) porque sería contradictorio a la esencia de la legislación; eliminar la parte que habla de “semillas de Cannabis legales” pues la mayoría de los productores del

país son campesinos que no tienen capacidad de cumplir con las obligaciones administrativas y tecnológicas requeridas para registrar sus semillas como legales.

Por tal motivo, propuso que se sustituya por la legislación de patentes; y reintroducir candados a la integración vertical de la industria, esto es que no se permite que una empresa sea productor y comercializador. De otra manera, pocas empresas dominarían al mercado y podrían, por su poder económico, secuestrar al regulador.

Por su parte, el Presidente del Colegio de Abogados Humanistas, subrayó que la minuta tiene un camino a la liberación absoluta de la Marihuana en el país; que se trata de una legislación incompleta, ya que tiene una visión meramente mercantilista de la industria, a propósito de un concepto noble como el libre desarrollo de la personalidad que no debe estar sobre derechos de terceros y que, no se marcan las áreas de riegos, ni los mitigantes de riesgo en la normatividad.

Iniciativas para regular el uso lúdico de la Cannabis, presentadas en Cámara de Diputados y el Senado de la República.

1. Reforma el artículo 235 Bis de la Ley General de Salud. ²²

Objeto: Regular el uso lúdico y recreativo de la Cannabis sativa, índica y americana. Para ello propone establecer que la Secretaría de Salud diseñe y ejecute políticas públicas, así como normar la investigación y producción nacional.

Proponente: Diputado Jorge Luis Montes Nieves del Grupo Parlamentario de Morena

Fecha de presentación: 31/07/2019

Estatus: Pendiente en comisión de Cámara de origen.

2. Expide la Ley General para el Control de Cannabis y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. ²³

Objeto: La iniciativa tiene por objeto regular el control de la Cannabis sativa índica o americana, las sumidades, floridas o con fruto, exceptuando las semillas, previo a la extracción de su resina y establece las reglas y licencias para plantar, cultivar, cosechar, producir, transportar, procesar y vender al menudeo Cannabis, con los siguientes tipos: I. para el cultivo para fines personales, entre otros.

Proponente: Diputado Mario Martín Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario de Morena

Fecha de presentación: 15/10/2019

Estatus: Pendiente en comisión de Cámara de origen.

3. Reforma a los artículos 234, 235, 245, 479, 247, 456, 474, 477 y 478 de la Ley General de Salud. ²⁴

Objeto: Armonizar la legislación en materia de salud que permita el uso de la marihuana de manera lúdica o recreativa, para ello se establece que la Secretaría de Salud, deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal y lúdico o recreativo de la Cannabis sativa, índica y americana o Marihuana y sus derivados farmacológicos; se determina que los productos que contengan derivados de la Cannabis en

concentraciones del 1 por ciento o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse, siempre y cuando cuenten con la autorización de la SSA.

Proponente: Senadora Indira Kempis Martínez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Fecha de presentación: 06/11/2018

Estatus: Pendiente en comisión de Cámara revisora.

4. Reforma y deroga diversos artículos y adiciona un artículo 247 Bis a la Ley General de Salud y modifica diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.²⁵

Objeto: Regula el uso lúdico y recreativo de la Marihuana, despenalizando los actos que comprenden el uso lúdico o recreativo del estupefaciente y de consumo personal del Cannabis sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas, así como del psicotrópico Tetrahidrocannabinol, los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

Detalla que se entenderá por actos con fines lúdicos o recreativos la siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, empleo y en general todo uso relacionado con el consumo personal, excluyendo en todo momento los actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la venta, enajenación, distribución y/o transferencia; determina que el uso lúdico de la Marihuana no requerirá de autorización previa por parte de la Secretaría de Salud; y, estipula que el ejercicio de este derecho no podrá realizarse frente a menores de edad ni en lugares públicos.

Proponentes: Senadores Miguel Ángel Osorio Chong y Manuel Añorve Baños del Grupo Parlamentario del PRI

Fecha de presentación: 08/11/2018

Estatus: Pendiente en comisión de Cámara revisora el 24-nov-2020

5. Que expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis.

Objeto: Regular la siembra, cultivo, cosecha, producción, transformación, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, transporte, distribución, venta, comercialización, portación y consumo de Cannabis y sus derivados, para fines personales, científicos y comerciales.

Entre sus preceptos establece que estará permitido sembrar, cultivar, cosechar, aprovechar, preparar y transformar hasta 20 plantas de Cannabis en floración destinadas al consumo personal en propiedad privada, siempre y cuando la producción no sobrepase los 480 gramos por año; Crea el Instituto Mexicano de Regulación y Control de la Cannabis, el cual tendrá entre sus atribuciones, el establecer los lineamientos para las licencias; implementar el registro anónimo de auto productores para uso personal y autorizar la importación y exportación de Cannabis, entre otras.

Proponentes: Senadora con licencia Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena.

Fecha de presentación: 08/11/2018

Estatus: Turnada a la Comisión de Seguridad Pública de Cámara de Senadores.²⁶

Propuesta de reforma

Bajo estas consideraciones, la presente iniciativa es clara en diferenciar el proceso de despenalización del Cannabis que apunta a la eliminación de los procesos penales por posesión de otros actos relacionados con la droga, como el cultivo o el tráfico, con la despenalización de las drogas, por ello el Cannabis o Marihuana seguirá considerándose como una sustancia ilegal.

Aunque son similares hay diferencias importantes entre la despenalización y la legalización del Cannabis. La despenalización contempla la eliminación de las sanciones penales que pueden ser severas y permanecer en el expediente de una persona, lo que afecta a su capacidad de funcionar en sociedad. La legalización refiere a eliminar las barreras y prohibiciones legales, que a menudo conduce a la creación de una industria regulada.

El problema de actitud prohibicionista, es que no es una posición propia sino adoptada a partir del criterio del gobierno estadounidenses, pues si bien la producción, comercialización, distribución y consumo del Cannabis genera problemas sociales, políticos, jurídicos y criminales en México, estos han sido diferentes a los que ha observado el devenir histórico de los Estados Unidos de América, donde el Estado exige que la droga no llegue a sus calles.

Hay quien circunscribe el tema única y exclusivamente al ámbito de la seguridad pública y del derecho penal y, por otro lado, hay quien intenta estudiarlo como un enfoque economista, pero sin entrar en su dimensión política, social y psicológica.²⁷

El tema de la despenalización ha visto un desarrollo jurídico relevantes a través de los criterios de la SCJN, en el sentido de que no puede tutelarse el principio del libre desarrollo de la personalidad, es decir el uso lúdico del Cannabis o Marihuana, existiendo un régimen punitivo.

El pronunciamiento de la SCJN determinó que el uso lúdico del Cannabis encuentra cobertura en el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y que su prohibición absoluta es inconstitucional. La resolución estriba en que introduce un elemento que hasta ahora había estado ausente en la discusión pública sobre la política del Estado mexicano relativa al uso de drogas y los derechos humanos.

Una vez precisado que el consumo del Cannabis está protegido por el libre desarrollo de la personalidad, la sentencia sostiene que la prohibición absoluta de su consumo persigue un fin constitucionalmente válido y, partiendo de esa premisa, analiza si es una medida legislativa idónea, necesaria y proporcional.

En la resolución se explica que la prohibición al consumo de esta sustancia persigue la protección de la salud y el orden público. No obstante, la sentencia sostiene que la medida legislativa analizada no es necesaria para proteger la salud y el orden público, pues existen otras medidas alternativas para alcanzar dichos objetivos que afectan en un menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad.²⁸

El uso lúdico o recreativo es el principal tema al abordar su legalización en los ordenamientos jurídicos, toda vez que de ello dependen las acciones que deberán implementarse para evitar graves problemas de salud en la población, así como de los efectos adversos a otros sectores vulnerables de la sociedad, como son las niñas, niños y los jóvenes.

Para entender mejor sobre el uso recreativo que tiene el Cannabis, cabe mencionar que esta se obtiene de la planta Cannabis sativa femenina, la cual contiene al menos 750 compuestos químicos y unos 104 cannabinoides

diferentes, entre los que destacan el 9-tetrahidrocannabinol (THC), el cannabidiol (CBD) y el cannabinol (CBN), siendo el THC es el principal compuesto psicoactivo.²⁹

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el principal cannabinoide responsable de los efectos psicoactivos que buscan los consumidores de Cannabis es el THC, ya que la mayoría de los restantes cannabinoides son inactivos o débilmente activos, aunque algunos, como el CBD, pueden modificar los efectos psicoactivos del THC.

Los preparados de Cannabis más comunes son la Marihuana, el hachís y el aceite de hachís, siendo la Marihuana una forma herbaria del Cannabis preparada a partir de las flores y hojas del extremo superior de la planta desecadas, suele fumarse en un cigarrillo elaborado a mano, que puede incluir tabaco para facilitar la combustión.

Otro medio popular para consumir todos los preparados de Cannabis es a través de una pipa de agua, donde los fumadores suelen inhalar profundamente y contener la respiración para lograr la máxima absorción de THC en los pulmones, y en los últimos años ha crecido también el uso de vaporizadores. La inhalación al fumar o utilizar la vaporización da lugar a concentraciones máximas de THC en sangre al cabo de 15 a 30 minutos y disminuye en un plazo de 2 a 3 horas.

En tanto que el hachís es un término utilizado para denominar a la resina de Cannabis que puede mezclarse con tabaco y fumarse en un cigarrillo, pero también se puede cocinar con alimentos e ingerirlo, hay muchísimas utilidades para esta sustancia.

Encuestas elaboradas por la OMS sobre las características del consumo de Cannabis indican que en la mayoría de los países de ingresos altos y medianos la mayor parte de los consumidores lo fuman, puesto que sus características químicas y farmacológicas del Cannabis hacen que sea más fácil controlar las dosis cuando se consume de esta forma.

Cabe subrayar que el cultivo de diferentes variedades ha dado lugar a plantas y resinas con un contenido de THC notablemente mayor respecto a la última década, de entre 3% a 12-16% o más, por lo que su siembra y alteración genética es un punto a considerar para su posible legalización.

El Instituto Nacional sobre el Abuso de las Drogas (por sus siglas en inglés, NIDA) señala que las personas que consumen Cannabis experimentan euforia placentera y se sienten relajados, pero los efectos pueden variar entre una persona y otra, entre los que también pueden ser sensibilidad en la percepción sensorial, risa, percepción alterada del tiempo y aumento del apetito.³⁰

En este sentido, se deben llevar a cabo acciones eficaces para reducir su consumo. Los especialistas señalan, entre otras, cuestiones la necesidad de programas de prevención que deberán mejorar los factores de protección y revertir o reducir los factores de riesgo; y para ser eficaces, estos programas deben diseñarse para tratar riesgos específicos de la población o de la audiencia, como edad, sexo y cultura.

También, se proponen programas de prevención para las familias, ya que la educación y la información que los padres o cuidadores reciban sobre el consumo de Cannabis reforzarán lo que los niños están aprendiendo en otros ámbitos sobre sus efectos dañinos. A la vez, diseñar programas de prevención para lograr una intervención temprana como en los años preescolares, que se enfoquen a factores de riesgo como el comportamiento agresivo o la conducta social negativa. Estos programas para los estudiantes de educación básica deben dirigirse al mejoramiento del aprendizaje académico y socio-emotivo para tratar factores como la agresión temprana, el fracaso escolar y la deserción.

Los programas de prevención deben ser de largo plazo, con intervenciones repetidas, es decir, actividades que constantemente los refuercen para alcanzar las metas originales de prevención. Se deben contemplar el entrenamiento de profesores en la administración positiva de la clase y el reforzamiento de la buena conducta del estudiante.

Estas técnicas ayudan a fomentar la conducta positiva, el rendimiento escolar, la motivación académica y la formación de lazos fuertes con la escuela. Los programas son más eficaces cuando emplean técnicas interactivas, como las discusiones entre grupos de la misma edad y el juego de roles.

Los programas de prevención se enfocan generalmente en la familia, la escuela y la comunidad. Las investigaciones confirman los beneficios que se obtienen cuando los padres proporcionan reglas y disciplina consistente, hablándoles a los hijos sobre las drogas, vigilando sus actividades, conociendo a sus amigos, comprendiendo sus problemas y preocupaciones e involucrándose en su educación.

Los programas de prevención pueden orientarse a un grupo específico o a toda la escuela, y se concentran en las habilidades sociales y académicas de los estudiantes, incluidas la mejora de las relaciones con los compañeros, el autocontrol, el manejo de problemas y las habilidades para rehusar las drogas. De preferencia, los programas de basados en la escuela deben integrarse al esquema académico, ya que el fracaso escolar está fuertemente vinculado con el abuso de drogas como el Cannabis. Los programas integrados fortalecen los lazos de los estudiantes con la escuela y reducen la probabilidad de que la abandonen.

Los programas preventivos a nivel comunitario funcionan con organizaciones cívicas, religiosas, ejecutoras de la ley y otras gubernamentales para mejorar las acciones anti-drogas y los comportamientos pro-sociales. Muchos programas coordinan esfuerzos de prevención mediante diferentes ambientes para comunicar mensajes en la escuela, el trabajo, las instituciones religiosas y los medios de comunicación.³¹

La OMS plantea que las intervenciones preventivas apoyadas en evidencia deben cubrir desde la prevención universal hasta la selectiva e indicada. También, destaca que las estrategias de prevención familiar son probablemente beneficiosas, pues en un estudio de prevención familiar integral en el que se realizó la capacitación de los padres, los hijos y la familia colectivamente, se encontró que era eficaz en lo que respecta a la reducción del consumo de Cannabis a lo largo de la vida y en el último año de la adolescencia.

Otro estudio señala que los programas de prevención en las familias eran más eficaces que los programas dirigidos solo a los jóvenes, pues en 7 de los 8 programas familiares que se examinaron en ensayos comparativos se encontraron efectos positivos durante un período de al menos dos años.

De igual manera, la OMS indica que se ha descubierto que los planes de estudios interactivos sobre las drogas son más eficaces que los programas no interactivos basados en conferencias.

Se ha observado, también, que los programas sociales interactivos dirigidos a jóvenes vulnerables son eficaces en la reducción del consumo de Cannabis, pues en los programas que ofrecen contenido para el desarrollo de aptitudes para la vida, la formación de equipos, la comunicación interpersonal y el aprendizaje introspectivo que incluya la autocrítica resultan ser eficaces en la reducción del consumo de Cannabis en jóvenes de alto riesgo.

Para efecto de terminar con el sistema de prohibiciones administrativas, la presente iniciativa se homologa con la resolución del Amparo en Revisión 237/2014, por tanto, deroga los artículos 235, último párrafo; 237; 245, fracción I; 247, último párrafo; y 248 de la Ley General de Salud.

Sin embargo, para regular de manera integral el consumo personal con fines lúdicos o recreativos se propone la incorporación de un Capítulo V BIS, el cual contendrá aspectos como la prohibición de estos actos a menores de 18 años y en establecimientos comerciales con acceso público y de alta concurrencia, donde puedan afectar a terceros.

Fortalece las atribuciones de la Secretaría de Salud, quien tendrá facultades para diseñar políticas públicas que regulen el consumo personal con fines lúdicos o recreativos, y ejecutar medidas para regular el cultivo, cosecha, preparación, posesión, transporte y consumo de dicho producto.

De aprobarse, se establecerán medidas claras de prohibición, tales como actos de comercio, publicidad o promoción que fomenten su ingesta a menores de edad, pero también mecanismos de información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo del estupefaciente “Cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana, así como de sus derivados.

Para el tratamiento y rehabilitación de niñas, niños y Adolescentes con adicción al estupefaciente “Cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana, se dispondrá de programas, políticas y acciones encabezadas por la Secretaría de Salud.

De aprobarse en sus términos, quedará explícitamente prohibido todo acto de discriminación dirigidas a personas mayores de dieciocho años que realicen un consumo personal con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente “Cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana, es decir, se plantea un esquema integral de salvaguarda el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y las acciones o actividades necesarias para materializarlo.

Asimismo, se reforma el Código Penal Federal, a fin de que proteger los derechos de los consumidores y que no sean sancionados por el uso lúdico, siempre y cuando se apegue a lo establecido en el marco jurídico.

A fin de tener claridad en los cambios propuestos se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley General de Salud

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 235. ...</p> <p>I, VI. ...</p> <p>Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 235. ...</p> <p>I, VI. ...</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 237.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 237.- ...</p> <p>...</p> <p>En caso del cultivo, cosecha, preparación, posesión, transporte y consumo personal con fines meramente lúdicos o recreativos del estupefaciente "cannabis" y del psicotrópico "THC", en conjunto conocido</p>

	<p>como Marihuana, la Secretaría de Salud expedirá su autorización, priorizando el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y las acciones o actividades necesarias para materializarlo, siempre y cuando no se ejerza por menores de edad y se realice en lugares públicos donde se encuentren terceros que no hayan brindado su autorización.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V BIS Del consumo personal con fines lúdicos o recreativos</p> <p>Artículo 243-A. Para los efectos de esta Ley, se considerará consumo con fines lúdicos o recreativos el cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte para el consumo personal del estupefaciente "Cannabis" y el</p>

psicotrópico "THC", en conjunto conocido como Marihuana, realizado por personas mayores de 18 años.

Artículo 243-B. Se permitirá el consumo personal con fines lúdicos o recreativos, a personas mayores de dieciocho años, conforme al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y las acciones o actividades necesarias para materializarlo.

Artículo 243-C Queda prohibido consumir el estupefaciente "Cannabis" y el psicotrópico "THC", en conjunto conocido como Marihuana en establecimientos comerciales con acceso al público, así como en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas y demás puntos donde pueden acceder personas menores de dieciocho años.

Artículo 243-D. Queda prohibido realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución del estupefaciente "Cannabis" y del psicotrópico "THC", en conjunto conocido como Marihuana, en el entendido de que el ejercicio del derecho no debe perjudicar a terceros.

Artículo 243-E. Queda prohibido llevar acabo publicidad o promoción como medio para posicionar el estupefaciente "Cannabis" y el psicotrópico "THC", en conjunto conocido como Marihuana, que fomente su compra o comercialización.

Artículo 243-F. Está prohibido todo acto de discriminación dirigidas a

	<p>personas mayores de dieciocho años que realicen un consumo personal con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente "Cannabis" y del psicotrópico "THC", en conjunto conocido como Marihuana.</p> <p>Artículo 243-G. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, serán sancionados conforme a los artículos 193, 194, 195, 195 BIS y 196 TER del Código Penal Federal.</p>
<p>Artículo 245.- ...</p> <p>I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:</p>	<p>Artículo 245.- ...</p> <p>I. Se deroga</p>

<p>Artículo 247.- ...</p> <p>I,VI...</p> <p>Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 247.- ...</p> <p>I,VI...</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245.</p>	<p>Artículo 248.- Se deroga</p>

Código Penal Federal

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 193.- ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 193.- ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose del estupefaciente "Cannabis" y del psicotrópico "THC", en conjunto conocido</p>

	<p>como Marihuana, su cultivo, cosecha, preparación, posesión, transporte y consumo se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo V BIS, de la Ley General de Salud, así como por las políticas públicas diseñadas por la Secretaría de Salud en la materia.</p>
<p>Artículo 194. ... I,IV. ...</p>	<p>Artículo 194. ... I,IV. ... V. El estupefaciente "Cannabis" y el psicotrópico "THC", conocidos en conjunto como Marihuana, quedan exentos de lo dispuesto el presente artículo y su cultivo, cosecha, preparación, posesión, transporte y consumo se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo V</p>

	<p>BIS de la Ley General de Salud, así como por las políticas públicas diseñadas por la Secretaría de Salud en la materia.</p>
<p>Artículo 195. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 195. Tratándose del estupefaciente "Cannabis" y del psicotrópico "THC", en conjunto conocido como Marihuana, su portación legal se sujetará a las cantidades establecidas en la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre y cuando dichas cantidades estén destinadas para su estricto consumo personal.</p>
<p>Artículo 195 bis. Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses</p>	<p>Artículo 195 bis. Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, exceptuando siempre lo dispuesto en el Capítulo V BIS de</p>

<p>de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>...</p> <p>I, II. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>la Ley General de Salud, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>...</p> <p>I, II. ...</p> <p>III. Cualquier producto derivado del estupefaciente Cannabis o del psicotrópico THC, estipulado en el Capítulo V BIS de la Ley General de Salud para su uso lúdico o recreativo, así como los derivados de farmacológicos de la Cannabis sativa, índica y americana o Marihuana.</p>
<p>Artículo 196 Ter. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 196 Ter. ...</p> <p>Para el caso de instrumentos, objetos y productos químicos, productos químicos esenciales o máquinas de cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de Cannabis, la autoridad se deberá referir a lo dispuesto en el Capítulo V BIS, así como lo establecido en el Artículo 247 de la Ley General de</p>
	<p>Salud, así como otras disposiciones de la misma Ley en referencia a la permisión del proceso productivo y distributivo de productos de Cannabis y THC.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se derogan los artículos 235, último párrafo; 245, fracción I; 247, último párrafo; y 248, asimismo se adiciona un tercer párrafo al artículo 237 y un Capítulo V Bis, Del Consumo Personal con Fines Lúdicos o Recreativos de la Ley General de Salud, así como, se reforma el artículo 193 segundo párrafo, al artículo 194 se adiciona una fracción V, al artículo 195 se adiciona un último párrafo; al artículo 195 Bis se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción tercera y al artículo 196 se adiciona un segundo párrafo del Código Penal Federal

Artículo Primero. Se derogan los Artículos 235, último párrafo; 245, Fracción I; 247, último párrafo; y 248, asimismo se adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 237 y un Capítulo V BIS, “Del Consumo Personal con Fines Lúdicos o Recreativos” de la Ley General de Salud, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 235. ...

I, VI. ...

Se deroga

Artículo 237. ...

...

En caso del cultivo, cosecha, preparación, posesión, transporte y consumo personal con fines meramente lúdicos o recreativos del estupefaciente “cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana, la Secretaría de Salud expedirá su autorización, priorizando el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y las acciones o actividades necesarias para materializarlo, siempre y cuando no se ejerza por menores de edad y se realice en lugares públicos donde se encuentren terceros que no hayan brindado su autorización.

Capítulo V BIS Del consumo personal con fines lúdicos o recreativos

Artículo 243-A. Para los efectos de esta Ley, se considerará consumo personal con fines lúdicos o recreativos el cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte para el consumo personal del estupefaciente “Cannabis” y el psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana, realizado por personas mayores de 18 años.

Artículo 243-B. Se permitirá el consumo personal con fines lúdicos o recreativos, a personas mayores de dieciocho años, conforme al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y las acciones o actividades necesarias para materializarlo.

Artículo 243-C Queda prohibido consumir el estupefaciente “Cannabis” y el psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana en establecimientos comerciales con acceso público y demás puntos de concurrencia masiva donde pueden acceder personas menores de dieciocho años.

Artículo 243-D. Queda prohibido realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución del estupefaciente “Cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana, en el entendido de que el ejercicio del derecho no debe perjudicar a terceros.

Artículo 243-E. Queda prohibido llevar acabo publicidad o promoción como medio para posicionar el estupefaciente “Cannabis” y el psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana, que fomente su compra o comercialización.

Artículo 243-F. Está prohibido todo acto de discriminación dirigidas a personas mayores de dieciocho años que realicen un consumo personal con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente “Cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana.

Artículo 243-G. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, serán sancionados conforme a los artículos 193, 194, 195, 195 BIS y 196 TER del Código Penal Federal.

Artículo 245. ...

I. Se deroga

Artículo 247. ...

I, VI...

Se deroga

Artículo 248. Se deroga

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 193 segundo párrafo, al artículo 194 se adiciona una fracción V, al artículo 195 se adiciona un último párrafo; al artículo 195 bis se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción tercera y al artículo 196 se adiciona un segundo párrafo, todos del Código Penal Federal.

Artículo 193. ...

...

Tratándose del estupefaciente “Cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana, su cultivo, cosecha, preparación, posesión, transporte y consumo se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo V BIS, de la Ley General de Salud, así como por las políticas públicas diseñadas por la Secretaría de Salud en la materia.

Artículo 194. ...

I, IV. ...

V. El estupefaciente “Cannabis” y el psicotrópico “THC”, conocidos en conjunto como Marihuana, quedan exentos de lo dispuesto el presente artículo y su cultivo, cosecha, preparación, posesión, transporte y consumo se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo V Bis de la Ley General de Salud, así como por las políticas públicas diseñadas por la Secretaría de Salud en la materia.

Artículo 195. ...

...

...

Tratándose del estupefaciente “Cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana, su portación legal se sujetará a las cantidades establecidas en la tabla del artículo 479 de la

Ley General de Salud, siempre y cuando dichas cantidades estén destinadas para su estricto consumo personal.

Artículo 195 Bis. Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, **exceptuando siempre lo dispuesto en el Capítulo V BIS de la Ley General de Salud**, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

...

I, II. ...

III. Cualquier producto derivado del estupefaciente Cannabis o del psicotrópico THC, estipulado en el Capítulo V BIS de la Ley General de Salud para su uso lúdico o recreativo, así como los derivados de farmacológicos de la Cannabis sativa, índica y americana o Marihuana.

Artículo 196 Ter. ...

Para el caso de instrumentos, objetos y productos químicos, productos químicos esenciales o máquinas de cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de Cannabis, la autoridad se deberá referir a lo dispuesto en el Capítulo V BIS, así como lo establecido en el Artículo 247 de la Ley General de Salud, así como otras disposiciones de la misma Ley en referencia a la permisión del proceso productivo y distributivo de productos de Cannabis y THC.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y de las dependencias correspondientes que tengan intervención en la materialización de dicha reforma, en un plazo de 90 días emitirá los lineamientos que regulen el consumo personal con fines lúdicos o recreativos -el estupefaciente “Cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana. Dichos lineamientos deberán prever lo siguiente:

- a) Registro por parte de la Secretaría de Salud respecto del cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte para el consumo personal.
- b) Mecanismos de información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo del estupefaciente “Cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana, así como de sus derivados.
- c) Acciones para el tratamiento y rehabilitación de niñas, niños y Adolescentes con adicción al estupefaciente “Cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana.

Tercero. - El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y de las dependencias correspondientes que tengan intervención en la materialización de dicha reforma, deberá remitir en 1 año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un estudio que contemple el impacto social de la implementación de dicha reforma y de sus lineamientos.

El H. Congreso de la Unión recibido el estudio al que hace referencia el párrafo anterior, podrá elaborar la legislación que regule el cultivo, cosecha, preparación, posesión, transporte y consumo personal con fines meramente lúdicos o recreativos del estupefaciente “Cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como Marihuana.

Notas

1 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). Informe Mundial sobre las Drogas 2020. 12/02/2021, de UNODC Sitio web: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/06_26_Informe_Mundial_Drogas_2020.html

2 Secretaría de Salud. (2019). Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral 2019. 12/02/2021, de Gobierno de México Sitio web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf

3 Secretaría de Salud. (2017). Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Drogas. 12/02/2021, Sitio web:

https://drive.google.com/file/d/1zIPBiYB3625GBGIW5BX0TT_YQN73eWhR/view

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico de Drogas. 12/02/2021, de INEGI Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/LUCHAVSDROGAS20.pdf>

5 Instituto Belisario Domínguez. (2020). Encuesta Nacional sobre Cultura de la Legalidad y Agenda Legislativa 2019. 12/02/2021, de Senado de la República Sitio web: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4795/SA_5.pdf?sequence=1&isAllowed=y

6 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (2020). Legalización y uso de la marihuana 2020. 12/02/2021, de Cámara de Diputados Sitio web: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CESOP-IL-72-14-LegalizacionMarihuana-110520.pdf>

7 Real Academia Española. (2021). Diccionario de la Lengua Española. 12/02/2021, de RAE Sitio web:

<https://dle.rae.es/1%C3%BAdico>

8 ONU, Convención Única sobre Estupefacientes, 1961. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf, para consultar las listas de estupefacientes ver:

[https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/Yellow List/56th Edition/YL_56 edition_SP.pdf](https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/Yellow%20List/56th%20Edition/YL_56%20edition_SP.pdf)

9 Cannabis Market by Application. Disponible en: <https://www.marketsandmarkets.com/Market-Reports/cannabis-market-201768301.html>

10 Organización de las Naciones Unidas. (1972). Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. 12/02/2021, de ONU Sitio web: https://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf

11 México Unido Contra la Delincuencia. (2020). Modelos de Regulación Legal del Cannabis en Estados Unidos. 12/02/2021, de MUCD Sitio web: https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2020/06/Modelos-de-regulacionCC81n-legal-del-cannabis-en-Estados-Unidos_MUCD_02junio2020.pdf

12 Int J Environ Res Salud Pública. (2020). Una revisión de casos de marihuana y violencia. 12/02/2021, de Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU. Sitio web:

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7084484/>

13 Transform, Drug Policy Foundation. (2020). Cannabis Legalisation in Canada. 12/02/2021, de a Sitio web:

<https://transformdrugs.org/assets/files/PDFs/canada-one-year-on-briefing-2019.pdf>

14 Régimen Legal del Cannabis en el Mundo. La Regulación Del Cannabis En El Continente Asiático. Disponible en: <https://brotsanbert.com/2020/04/07/regimen-legal-cannabis-mundo-regulacion-cannabis-continente-asiatico-especial-mencion-autocultivo-iii/>

15 Ibíd.

16 Dirk J. Korf. (2019). La regulación del cannabis en Europa: informe sobre los Países Bajos. 12/02/2021, de Universidad de Amsterdam Sitio web: https://www.tni.org/files/publication-downloads/cr_ned_sp_082019.pdf

17 Ávila Barreiro, Rodrigo y Rodríguez Carrillo, Juan Manuel. (2020). Apuntes sobre la regulación del cannabis en México. 12/02/2021, de IBD Sitio web: http://www.ibd.senado.gob.mx/sites/default/files/Apuntes_sobre_la_regulaciC3B3n_cannabis_Mexico.pdf

18 Alicia Hernández de Gante. (2015). Marihuana: el debate entre la legalización y las políticas prohibicionistas en México. 12/02/2021, de Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Sitio web:

<https://www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4299/4.pdf>

19 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Amparo en Revisión 237/2014. 12/02/2021, de SCJN Sitio web:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/202012/Resumen20AR237-201420DGDH.pdf>

20 María Cristina Sánchez Ramírez. (2020). Cannabis. De las Resoluciones jurisdiccionales a la legislación. 12/02/2021, de Instituto Belisario Domínguez Sitio web: http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4818/ML_181.pdfsequence=1isAllowed=y

21 Test de proporcionalidad, de ponderación, de balance, de razonabilidad o juicio de razonabilidad, es un instrumento metodológico y procedimiento interpretativo cuya finalidad es resolver conflictos que se susciten entre los contenidos esenciales de las disposiciones normativas fundamentales en México.

22 Diputado Jorge Luis Montes Nieves. (2019). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 235 BIS de la Ley General de Salud. 12/02/2021, de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/07/asun_3890714_20190731_1564588929.pdf

23 Diputado Mario Delgado Carrillo. (2019). Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Control de Cannabis y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. 12/02/2021, de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados Sitio web: <https://cannabis.senado.gob.mx/images/pdf/iniciativas/senado/4.%20Iniciativa%20Mario%20Delgado%20Ley%20General%20Cannabis.pdf>

24 Senadora Indira Kempis Martínez. (2018). Reforma a los artículos 234, 235, 245, 479, 247, 456, 474, 477 y 478 de la Ley General de Salud. 12/02/2021, de Gaceta Parlamentaria del Senado de la República Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/11/asun_3770746_20181106_1541506442.pdf

25 Senadores Miguel Ángel Osorio Chong y Manuel Añorve Baños. (2018). Reforma y deroga diversos artículos y adiciona un artículo 247 Bis a la Ley General de Salud y modifica diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 12/02/2021, de Gaceta Parlamentaria del Senado de la República Sitio web:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/11/asun_3772614_20181108_1541506293.pdf

26 Senadora con licencia Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y Senador Ricardo Monreal Ávila. (2018). Que expide la Ley General para la Regulación y Control de Cannabis.

27 Carlos Antonio Moreno Sánchez. (2015). Despenalización de las drogas en México. 12/02/2021, de Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Sitio web:

<https://www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/429/5.pdf>

28 Ibídem

29 Organización Panamericana de la Salud. (2018). Efectos sociales y para la salud del consumo de cannabis sin fines médicos. 12/02/2021, de OPS Sitio web:

<http://www.bibliotecaminsal.cl/wp/wp-content/uploads/2019/01/OPS-Consumo-Cannabis.pdf>

30 National Institute on Drug Abuse. (2015). National Institute on Drug Abuse (NIDA) La marihuana. 12/02/2021, de NIH Sitio web: <https://d14rmgtrwzf5a.cloudfront.net/sites/default/files/1832-la-marihuana.pdf>

31 Secretaría de Salud. Prevención de las adicciones y promoción de conductas saludables para una nueva vida Guía para el promotor de “Nueva Vida”. 12/02/2021, de Gobierno de México Sitio web:

http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva_vida/nv1e_pre_vencion.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2021.

(Rúbrica)